REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**.**

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00021

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandados: INELVA MARIA GONZALEZ PERTUZ Y CESAR PERTUZ LOPEZ

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el apoderado Judicial del extremo demandado presentó escrito en el que solicita que: " .. se decrete la suspensión del proceso desde el dia 04 de septiembre de 2023 hasta el 24 de febrero de 2024, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes." en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación 47-05-40-89-001-2022-00021.

El art 161 del Código General del Proceso expresa*: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2.* ***Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*** *…."*

En este evento, las partes han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso hasta el 23 de febrero de 2024, sin mencionar el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación y en consecuencia este despacho accederá a la suspensión del presente proceso hasta el 24 de febrero de 2024, manteniendo incólumes las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, como quiera que mediante auto de fecha 28 de julio de la presente anualidad, se comisionó al Inspector de Policía de Remolino para que llevase a cabo la diligencia de secuestro del predio urbano ubicado en la jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena, en la Calle 8 No. 6 -28, Matrícula inmobiliaria 228- 1122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitionuevo – Magdalena, se dispondrá suspender dicha diligencia por el mismo lapso, es decir hasta el dia 24 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por CREZCAMOS S.A contra Inelva María González Pertuz y Cesar Pertuz López hasta el día **24 de febrero de 2024**, en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del predio urbano ubicado en la jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena, en la Calle 8 No. 6 -28, Matrícula inmobiliaria 228- 1122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitionuevo – Magdalena, hasta el día 24 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a42a2fabccda9c379c3b451ff2527acada7ce29d0ed24963f0807db699f66**

Documento generado en 11/09/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica